

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la S. M. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Enero de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la cuota impuesta en el repartimiento vecinal á D. Alvaro Rodriguez, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con presencia de los antecedentes reclamados, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio último, esta Seccion ha vuelto á examinar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos contra el acuerdo de la Comision provincial de Valladolid que dejó sin efecto la imposición de cuotas exigidas á D. Alvaro Rodriguez por concepto de prestamista y por aprovechamiento de pastos de los repartimientos girados en dicha villa en los años de 1870 y 1874.

Manifiesta el Ayuntamiento en su informe de 9 de Setiembre de 1875 que la imposición hecha al interesado como prestamista se fundó en que á esta industria debia la mayor parte de su fortuna, segun era público y notorio; y que aunque en las escrituras de

préstamo se consignaba que no mediaba interés, en otras de venta con pacto de retro se estipulaba el pago de renta en metálico, por lo cual creyó la Municipalidad que debia calcularle utilidades por ese concepto, é imputarle cuota á razon del 8 por 100.

La ley llamada de Arbitrios de 25 de Febrero de 1870 y la Municipal del mismo año en que la primera quedó refundida con ligeras variantes, dieron tal extension á los repartimientos generales, que sus efectos alcanzan á los vecinos y hacendados forasteros y á los demás que tienen la consideracion de vecinos, por todas las utilidades que tengan en el distrito, con las excepciones taxativamente señaladas en el núm. 4.º, regla 1.ª, art. 151 de la ley orgánica.

En este artículo se dictan reglas para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, determinándose en la base 5.ª, regla 2.ª, que á los industriales comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valúe la riqueza en proporción á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado.

Apoyándose el interesado en este base, entiende que nada le correspondia pagar por industria, en razon á no figurar como contribuyente en la matricula de subsidio.

En ninguna de sus exposiciones niega que haya verificado las operaciones de préstamo que se le atribuyen, lo cual hace presumir que el hecho es cierto; siendo así, no sería justo que le eximiese del repartimiento la circunstancia de no pagar contribucion industrial, con perjuicio de los intereses del Tesoro.

El espíritu de la ley es que se contribuya por las utilidades de todas clases, y por esto cuando no es conocida la de algun vecino se recurre para la evaluacion á los signos exteriores de riqueza, segun se prescribe en la base 7.ª de la regla y artículo antedichos.

Si en la computacion de la riqueza imponible ó en la cuota exigida hubo algun agravio absoluto ó relativo, pudo el interesado

utilizar los recursos gubernativos y contenciosos que las leyes prescriben; pero habiendo dejado trascurrir el plazo legal, segun afirma el Ayuntamiento, perdió su derecho y se hicieron firmes los acuerdos de la Municipalidad.

No estuvo por lo mismo en su lugar el adoptado por la Comision provincial dejando sin efecto las cuotas repartidas, puesto que no resulta infringida ley alguna.

Tampoco fué procedente la suspension decretada por la Comision provincial de los procedimientos de apremio ejercitados contra D. Alvaro Rodriguez, pues al tenor de la regla 7.ª, art. 151, la interposicion del recurso de agravio no obsta para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucion definitiva.

En cuanto al arbitrio por aprovechamiento de pastos, como todo vecino tiene derecho á utilizar para sus ganados los del comun mientras con la ganaderia no se ejerza una industria ó granjeria especial, y el Ayuntamiento en su recurso no insiste sobre la legalidad del impuesto, debe entenderse reformado en este punto su acuerdo, correspondiendo la devolucion de la cuota exigida al interesado por tal concepto.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado en lo referente al repartimiento por industrial, y confirmarlo en cuanto al aprovechamiento de pastos, debiendo reintegrarse á D. Alvaro Rodriguez de las cantidades exigidas por este concepto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 30.

QUINTAS.

La Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, que se halla inserta en el *Boletín oficial*, núm. 63, correspondiente al 25 del citado mes, señala el día 14 del corriente para dar principio á la entrega en Caja de los mozos llamados á cubrir cupo en el reemplazo del año actual; y en su cumplimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, he dispuesto que la indicada entrega se verifique en los días y por el orden que á continuación se expresa; advirtiéndole que las operaciones empezarán diariamente á las siete de la mañana.

El día 14 del corriente mes comparecerán ante la Comisión y Caja de quintos, situada en la casa-palacio de la Excma. Diputación provincial, los Comisionados, mozos é interesados de los distritos municipales de Soria, Garray, Buitrago, Cuevas de Soria, Sotillo del Rincón y Cabrejas del Pinar.

Día 15. Cihuela, Alameda, Cubo de la Sierra, Fuentelsaz, Valdeavellano, Renieblas, Vinuesa, Carbonera, Gómara, Nomparedes, Covaleda, Dombellas, Caravantes, Quiñonera, Tardelcuende, Villabuena, Fráguas, Herreros, Duruelo y Muedra.

Día 16. Almajano, Calderuela, Aldehuela de Peñafiel, Velilla de la Sierra, Villares, Quintana Redonda, Camparañon, Estepa de San Juan, Portelrubio, Chavaler, Royo, Montenegro de Cameros, Rollamienta, Almazul, Tejado, Bliecos, Almarza, San Andrés de Almarza, Hinojosa de la Sierra, Miñana, Peñalcázar, Cabrejas del Campo, Itüero, Sauquillo de Alcázar, Beza, Abion, Aliud, Rebollar, Arévalo, Arguijo y Carrascosa de la Sierra.

Día 17. Alconaba, Rábanos, Candilichera, Gollmayo, Villaciervos, Navalcaballo, Villaverde, Fuentetoba, Canredondo, Oteruelos, Molinos de Duero, Ocenilla, Salduero, Mazateron, Ledesma, Aldeala-fuente, Buberos, Peroniel, Torrubia, Sauquillo de Boñices, Almenar, Cubo de la Solana, Villaseca de Arciel, Portillo, Castil de Tierra, Gallinero, Castilfrío, Tera, Ventosa de la Sierra, Cuellar, Aldealseñor, Arancón, Narros, Cirujales, Aldehuela del Rincón, Torrearévalo, Tardesillas, Pedrajas y Villar del Ala.

Día 18. Agreda, Cigudosa, San Pedro Manrique, Fuentes de Magaña, Huérteles, San Felices, San Andrés de San Pedro, Fuentebella, Pozalmuro, Matalebreras, Castilruiz, Noviercas, Borobia y Jaray.

Día 19. Cuesta, Taniñe, Valdeprado, Magaña, Aldeaelpozo, Fuentestrún, Buimanco, Matasejun, Santa Cruz, Vizmanos, Ciria, Valdelagua, Villar del Campo, Muro de Agreda, Diustes, Pinilla del Campo, Vea, Oncala, Armejún, Villarijo, Cueva de Agreda, Castejon, Aldehuelas, Poyar, Beraton, Dévanos, Hinojosa del Campo, Tajahuerce, Yanguas, Villar del Río, Valdemoro y Bretun.

Día 20. Valdegeña, Vozmediano, Trevago, Fuentes de Agreda, Ventosa de San Pedro, Sarnago, Collado, Suellacabras, Aldehuela de Agreda, Estéras de Soria, Villar de Maya, Cervon, Cardejon, Almazan, Coscurita, Matamala, Nolay, Fuentelmonge, Momblona, Soliedra, Cañamaque, Taroda y Chércoles.

Día 21. Seron, Borjabad, Ontalvilla, Valtueña, Majan, Berlanga, Velamazán, Arenillas, Abanco, Briás, Moron, Cobertelada, Caltojar, Barca, Rioseco, Calatañazor, Fuentelárbol, Nafria la Llana, Centenera de Andaluz, Paones, Tajueco, Torlengua, Velilla de los Ajos y Frechilla.

Día 22. Bayubas de Abajo, Torreblacos, Blacos,

Monteagudo, Alentisque, Escobosa de Almazan, Viana, Puebla de Eca, Fuentegelmes, Nepas, Revilla, Cuenca, Fuentepinilla, Valderodilla, Alaló, Andaluz, Rebollo, Morales, Villasayas, Adradas, Boredoréx, Cabreriza, Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, Gormaz, Langa, Quintanilla de Tres Barrios, Aldea de San Estéban, Muriel de la Fuente y Navaleno.

Día 23. San Leonardo, Berzosa, Valdemaluque, Fuentecantales, Herrera, Alcoba de la Torre, Recuerda, Velilla de San Estéban, Valdanzo, Alcozar, Espeja, Santa María de las Hoyas, Ines, Morcuera, Torremocha, Miño de San Estéban, Castillejo de Robledo, Peñalba, Piquera, Matanza, Soto y Zayas de Torre.

Día 24. Alcubilla de Avellaneda, Nafria de Uero, Espejon, Muriel Viejo, Retortillo, Rejas de San Estéban, Sauquillo de Paredes, Quintanas de Gormaz, Lodares de Osma, Vildé, Fuentecambron, Valdenarros, Talveila, Casarejos, Vadillo, San Estéban de Gormaz, Osma y Tarancueña.

Día 25. Valvenedizo, Cuevas de Ayllon, Noviales, Modamio, Olmillos, Fresno, Caracena, Hoz de Arriba, Boos, Ailagás, Torralba, Valdenebro, Losana, Villanueva de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Carrascosa de Abajo, Hoz de Abajo, Nograles, Madruédano, Valderoman, Licerás, Quintanas Rubias de Arriba, Fuentearmegil y Montejo.

Día 26. Medinaceli, Sagides, Mezquetillas, Miño de Medina, Bellejar, Benamira, Momblona, Marazovel, Alpanseque, Barcones, Aguaviva, Romanillos, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Utrilla, Baraona, Velilla de Medina, Montuenga, Almaluez, Somaen, Laina, Chaorna, Arcos, Blocona y Salinas de Medina.

Día 27. Iruécha, Judes, Radona, Fuencaliente, Aguilar de Montuenga, Torrevicente, Abejar, Jodra de Cardos, Olvega, Lería, Riba de Escalote, Atauta, Boeigas, Lumias y Almarcil.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, darán las disposiciones convenientes á fin de que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan los comisionados y mozos en el día que se designa en el anterior repartimiento, haciendo uso al efecto de sus atribuciones y valiéndose si fuese necesario de la fuerza de la Guardia civil contra los mozos que se resistieran á venir con el representante de la municipalidad, el cual del propio modo podrá pedir auxilio en el tránsito á la expresada fuerza y á las Autoridades de los distritos municipales y en esta capital á los agentes de mi autoridad.

Soria, 3 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.—QUINTAS.

Por el precedente llamamiento hecho por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con esta Comisión, se habrán enterado los Sres. Alcaldes del día en que deberán disponer comparezcan en esta capital los representantes de sus respectivos Ayuntamientos con los soldados y suplentes que les hayan correspondido; y deseando esta Corporación que la entrega de soldados se verifique con la regularidad debida, evitando responsabilidad á los Ayuntamientos y gastos y molestias á los interesados, ha creído oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Designados por el art. 3.º de la Real orden de 21 de Mayo último los dos primeros domingos del corriente mes para la declaracion de soldados de las dos reservas de 1875, en aquellos pueblos que con los mozos comprendidos en el sorteo para el ac-

tual reemplazo no hubieran podido cubrir el número de soldados que le hayan correspondido y otros tantos suplentes, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado y concluido dicho acto el día de hoy, lo harán el 10 del corriente, previas las citaciones que están prevenidas y procediendo en todo conforme á lo prevenido en el art. 80 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1836 é instrucciones de esta Comisión contenidas en circular de 1.º de Marzo próximo, pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 28, sin dejar de admitir y consignar por diligencia al final del acta y al margen de la misma las reclamaciones que se interpusieran contra los fallos del Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para salir los mozos para esta capital.

2.ª Los mozos de las dos reservas de 1875 á quienes alcance la responsabilidad para el actual reemplazo en el caso de no haber mozos útiles bastantes de los comprendidos en el sorteo del corriente año, son los que expresa el art. 87 de la ley, ó sea todos los que no hubiesen cubierto cupo por aquellas reservas, debiendo ser llamados, primero los comprendidos en la 2.ª reserva de dicho año, y si con estos no hubiese suficientes los de la 1.ª del mismo por el orden del número que les correspondiera en los sorteos de sus respectivas reservas.

3.ª Verificada la declaracion de soldados ante los Ayuntamientos acerca de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, antes de hacerse el reparto del cupo, combinacion y sorteo de décimas, á fin de que los interesados en estas puedan hacer uso de su derecho, los Alcaldes pondrán de manifiesto á cuantos se hallen en este caso y se las reclamen el acta ó actas de declaracion, así como los expedientes que se hayan instruido, admitiendo también y consignando las apelaciones que hagan los interesados de pueblos combinados en décimas contra los fallos de las Corporaciones hasta la víspera del día señalado para salir los mozos á la capital.

4.ª El Comisionado elegido por el Ayuntamiento, que deberá pertenecer al mismo, no ha de tener interés en el reemplazo, procurando sepa leer y escribir y viniendo provisto de un oficio que le acredite como tal, en el que al margen constará el día de su salida del pueblo.

5.ª Declarado vigente para el reemplazo corriente el reglamento de 26 de Mayo de 1874, los Comisionados, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, traerán los fondos que consideren bastantes para satisfacer los honorarios de los Sres. Facultativos; en la inteligencia de que se expedirá comisionado de apremio, que será pagado de su peculio particular, contra el Alcalde que por no proveer de recursos al representante de la Municipalidad, dejaren de abonarse en el día sus honorarios á los Sres. Profesores que intervengan en los reconocimientos.

6.ª El Comisionado se presentará la víspera del día que estuviere señalado al pueblo para la entrega del cupo, ó en el próximo día una hora antes de la designada para principiar las operaciones, en la Secretaría de la Comisión provincial; en la inteligencia que si no compareciese en Caja con todos los mozos al ser llamado, sin perjuicio de la responsabilidad que esta Corporación crea procedente imponerle, no será despachado hasta el último de los pueblos llamados para aquel día, y si no fuese posible en el mismo para el siguiente, siendo de su cuenta el exceso de gasto que el retraso ocasione.

7.ª Con el Comisionado vendrán todos los mozos declarados soldados para el presente reemplazo y sus suplentes, así como los exceptuados por los Ayuntamientos que hubiesen sido reclamados y los que no lleguen á un metro 530 milímetros, dejando en su virtud tan sólo de comparecer los exceptuados sin reclamacion y aquellos á quienes no les hubiese llegado la responsabilidad en el presente reem-

plazo ni como soldados ni como suplentes, sin perjuicio del llamamiento que se hará en su día para ingresar en la reserva con arreglo á la Ley de 10 de Enero y Real orden de 21 de Mayo último.

8.ª El referido Representante de la Municipalidad vendrá provisto de los documentos siguientes:

1.º Certificación literal, en papel de oficio, de las actas de llamamiento y declaración de soldados y demás diligencias practicadas acerca de esta operación, así como las actas de notoriedad pública en las enfermedades que el Reglamento de exenciones físicas determina; procurando que en las actas de declaración de soldados se repita al margen el nombre y apellido de los mozos, número del sorteo, declaración del Ayuntamiento, y si se ha interpuesto ó no reclamación hasta la víspera del día señalado para salir los quintos á esta capital, sin olvidarse tampoco de consignar quién haya producido la reclamación.

2.º Una lista por duplicado en que consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos sorteados, hubiesen sido ó no declarados libres por cualquier concepto, arreglada al modelo núm. 1.º

En los pueblos en que por no haber mozos útiles bastantes del reemplazo corriente para llenar el cupo, hubiesen de tener que acudir á las reservas 2.ª y 1.ª de 1873, se anotará también con la debida se-

paracion en otras listas las tallas de todos los llamados.

3.º Una relacion, también por duplicado, de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo, y los que en su caso hubiesen sido llamados de las dos reservas anteriores, en la que constará nombres y apellidos de los mozos, número que les correspondiera en suerte, su edad, alegacion que hubiesen hecho, fallo del Ayuntamiento y si hubo ó no reclamación, según modelo núm. 2.

Y 4.º Tres filiaciones conformes al modelo número 3 por cada uno de los mozos comprendidos en el sorteo del presente reemplazo y de los que les hubiese alcanzado responsabilidad para el mismo de las repetidas reservas de 1873, exceptuando tan sólo las de aquéllos que declarados libres por el Ayuntamiento por exención legal no hubieran sido reclamados.

Y últimamente, los Sres. Alcaldes dispondrán, bajo su responsabilidad, que en sesion pública y con citacion de todos los interesados se dé lectura de la presente circular y la de 1.º de Marzo último.

La Comision espera del celo de los Ayuntamientos y Secretarios cumplirán con toda exactitud las disposiciones legales vigentes, así como con las instrucciones que esta Comision les ha comunicado para el mejor acierto en las importantísimas operaciones que les están encomendadas en el servicio de quin-

tas, evitándola de este modo el disgusto de imponer correcciones.

Soria, 3 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, MICHEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

Modelo número 1.

PROVINCIA DE SORIA. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista detallada de todos los mozos del actual reemplazo y las de los correspondientes á las dos reservas de 1873, á quienes ha llegado la responsabilidad para la corriente.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	TALLA.	
		Metros.	Milims.
<i>Reemplazo de 1877.</i>			
F. de T. y T.....	"	"	"
F. de T. y T.....	"	"	"
<i>Reserva 2.ª de 1873.</i>			
F. de T. y T.....	"	"	"
F. de T. y T.....	"	"	"
<i>Reserva 1.ª de 1873.</i>			
F. de T. y T.....	"	"	"
F. de T. y T.....	"	"	"

..... 13 de Junio de 1877.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion de los mozos sorteados en el actual reemplazo y de los de las dos reservas de 1873 á quienes ha alcanzado la responsabilidad.

Nombres y apellidos.	Número del sorteo.	EDAD.			EXCEPCIONES.		Fallo del Ayuntamiento.	Reclamaciones.
		Años	Meses	Días.	Físicas.	Legales.		
<i>Reemplazo de 1877.</i>								
F. de T. y T.....	1	20	7	5	Miopia.....	Hermano soldado.....	Excepuado.....	No.
F. de T. y T.....	2	20	9	22	Quebrado.....	Ninguna.....	Soldado.....	No.
<i>2.ª reserva de 1873.</i>								
F. de T. y T.....	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>1.ª reserva de 1873.</i>								
F. de T. y T.....	"	"	"	"	"	"	"	"

..... 13 de Junio de 1877.

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ALISTAMIENTO DEL AÑO 1877.

PUEBLO DE.....

Número de orden.....

Filiacion del soldado....., hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., Juzgado de....., provincia de....., vecindado en..... Juzgado de....., provincia de....., Capitanía general de Búrgos; nació en..... de..... de 18....., de oficio....., edad en..... de..... de 1877..... años,..... meses..... días; su religion C. A. R.; su estado....., sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., cara....., aire....., produccion....., Señas particulares..... estatura un metro..... milímetros. Acreditó..... saber leer y..... escribir.

Fué quinto con el número..... y declarado soldado por el pueblo de..... por haber resultado útil para el servicio de las armas; y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva, según el art. 2.º de la Ley de 10 de Enero de 1877, contados desde esta fecha en que ingresa en Caja; y..... firmó..... siendo testigos los que suscriben..... de..... de 1877.

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado cuatro años en activo y cuatro en reserva, los segundos desde el día de su ingreso en Caja y los primeros al pasar la revista en cuerpo conforme á lo prevenido en el artículo y Ley citados. Se le leyeron las leyes penales. Soria..... de..... de 1877.

El Comandante de la Caja,

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

El Comisario de guerra,

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por.....

Soria..... de..... de 1877.

El Comandante de la Caja,

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Hallándose vacante una plaza dotada con 50 pesetas anuales en la tercera clase del escalafon vigente de los Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia para el percibo del sobresueldo que con arreglo á la ley les corresponde, y debiendo concederse al mérito de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto, de 27 de Abril próximo pasado, ha acordado esta Junta que se publique por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los Profesores que se crean con derecho á ella puedan solicitar su ingreso en la citada clase, remitiendo al efecto á esta Junta dentro del término de un mes sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificado de buena conducta y hoja de méritos debidamente justificados, sin cuyos requisitos no podrá darse á aquellas el curso correspondiente.

Soria, 29 de Mayo de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

Circulares.

Habiendo sido altas en el batallon Reserva de esta capital en la revista de 1.º del corriente mes todos los individuos procedentes de los reemplazos de los años 1872 y 1873 pertenecientes a las armas de infanteria, artilleria e ingenieros que se hallan en uso de licencia ilimitada en esta provincia, segun me comunica el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallon, se hace saber por esta circular a fin de que los Alcaldes de los pueblos donde residan individuos comprendidos en los referidos reemplazos y armas se lo comuniquen al recibo del mencionado Boletin para conocimiento de aquellos, y que los que se hallen en posesion de cruces pensionadas remitan mensualmente a dicho Jefe los justificantes de revista para hacerles la correspondiente reclamacion, y puedan en lo sucesivo dirigirse al mismo para cuanto les ocurriere, por ser el Jefe de quien directamente dependen.

Soria, 2 de Junio de 1877. = El Coronel Comandante militar, MATEO DE PERAL.

Habiendo desertado el carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa Pedro Rufian Lafuente, acusado tambien de asesinato, y cuya captura se ha ordenado por la Autoridad superior competente, encarézco a los Sres. Alcaldes y demas autoridades de esta provincia en cuyo pueblo residiese ó se presentase en lo sucesivo, la conveniencia al servicio de su detencion y entrega del mismo, preso con las seguridades convenientes, al puesto de la Guardia civil más inmediato, para que por dicha fuerza pueda ser conducido en igual forma a mi disposicion en esta capital, siendo su media filiacion la siguiente:

Es hijo de Meliton y de Pilar, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 1.º de Junio de 1830, avendado en su pueblo; de oficio tejedor; edad cuando empezó a servir 23 años 2 meses; de estado soltero; su estatura un metro 625 milímetros; sus señales pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba y boca id., señas particulares, ninguna: entró a servir de carabinero de infanteria procedente de licenciado del ejército en 1.º de Agosto de 1873.

Soria, 2 de Junio de 1877. = El Coronel Comandante militar, MATEO DE PERAL.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba el Guardia civil del primer tercio Cipriano Lopez Deza, hijo de Mateo y de Maria, é ignorándose, por no hallarse inteligible, cual sea el pueblo de su naturaleza, se hace saber por esta circular, interesando al Alcalde del pueblo de que lo sea para que lo comuniqué a los mencionados padres, a la vez que a mi autoridad, a fin de poderles participar de oficio dicho fallecimiento, con el alcance que ha dejado a favor de sus herederos y deben cobrar de la Caja general de Ultramar en Madrid.

Soria, 2 de Junio de 1877. = El Coronel Comandante militar, MATEO DE PERAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Coscurita.

Terminado por la Junta pericial el amilaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877 a 78, el Ayuntamiento que preside ha acordado su exposicion al público en el sitio de costumbre de este referido distrito por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar dentro de dicho tiempo el que se crea perjudicado; pues trascurrido que sea no será oida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Agradas, Frechilla, Cobeleda, Berlanga, Almazan, Viana, Nepas, Escobosa de Amazan, Seliedra, Moron y Soria se servirán dar la debida publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus convecinos contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Coscurita, 31 de Mayo de 1877. = El Alcalde, FRANCISCO EGIDO.

Ayuntamiento de Morales.

En conformidad a lo prevenido por el Sr. Administrador económico de la provincia en circular de 13 del corriente, inserta en el Boletin oficial del miércoles 16 del mismo, núm. 39, ha confeccionado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo para el próximo año económico de 1877 a 78, el cual se halla de manifiesto en la parte exterior de la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se les hubiese inferido.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Aguilera, Berlanga, Brias, Hortezueta, Recuerda, Tardajos y Villanueva de Gormaz se sirvan dar publicidad al presente anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Morales, 30 de Mayo de 1877. = El Alcalde, RAFAEL MOLINA.

Ayuntamiento de Lumias.

Terminada la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito que ha de regir en el ejercicio del año económico de 1877 a 78, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que enterados los contribuyentes en él inscritos de las cuotas que por sus utilidades se les tienen figuradas puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna por fundada y justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Alalo, Arenillas, Abanco, Burgo de Osma, Berlanga de Duero, Barcones y Torrevicente se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Lumias, 29 de Mayo de 1877. = El Alcalde, FRANCISCO ARRIBAS.

Ayuntamiento de Gómara.

Aprobado por la Municipalidad y triple número de vecinos contribuyentes el tercer medio propuesto por el art. 186 de la Instruccion de Consumos de 13 de Junio de 1873, y aprobado el acuerdo por la Administracion económica de esta provincia con fecha 12 del actual, se anuncian en pública subasta los derechos de las especies que constituyen el referido impuesto indirecto en este distrito, eliminando los correspondientes al ramo de cereales; que correrán a cargo de la administracion municipal por todo el año económico de 1877 a 1878, debiendo celebrarse el primer remate a los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y el segundo para la admision de la media décima y mejoras sucesivas a los ocho dias siguientes, uno y otro

a las diez de la mañana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Gómara, 28 de Mayo de 1877. = El Alcalde, RUBERTO ANGELO.

Ayuntamiento de Noviercas.

Se subasta el aprovechamiento de pastos de la Cañada propia de esta villa de Noviercas, para que puedan disfrutarlo 1.100 cabezas lanares, por la retribucion de 1.100 pesetas, desde el día 24 del próximo mes de Junio hasta el 30 de Setiembre del corriente año. La subasta y remate tendran lugar en la sala consistorial de esta villa ante mi autoridad, a los quince dias que aparezca el anuncio en el Boletin oficial, de once a doce de la mañana del expresado día.

Noviercas, 24 de Mayo de 1877. = El Alcalde, ISIDORO BOROBIO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESPECIFICOS DEL D.ª MORALES

Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza del estomago, del vientre, de los nervios, etc., etc. — 12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venereo y las herpes en todas sus formas y periodos. — 30 rs. botella.

Hayeceras-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorrias y todo flujo blanco en ambos sexos. — 20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: reemplazan ventajosamente a la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo. — 8 rs. caja con 12 tomas.

Pildoras tónicas-escantales, muy celebradas para la debilidad de los organos genitales, impotencia, espermatorea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. — 30 rs. caja.

Los especificos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.

Deposito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

NOTA. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus especificos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venereo, esterilidad é impotencia. — Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo. — Espoz y Mina, 18, Madrid.

CASA FUNDADA EN 1778.

RELOJES de torre, sistema Schwilgué, y eléctricos, sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. HOEFLER, relojero, Tudescos, 23, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte. 4m-4

VACANTE. = Por dimision del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de albitar del pueblo de Piquera: su dotacion será el salario que el agraciado convenga con el vecindario, tanto por la facultad como del herraje para todo el ganado del pueblo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.